

El Externado de Colombia. Su Reglamento y Profesorado



Doctor Eduardo Rodríguez Piñeros, Profesor de Derecho Civil Primero y de Derecho Español.



Doctor Simón Araújo, Profesor de Hacienda Pública y miembro de la Junta Reorganizadora del Externado



Doctor Lucas Caballero, Profesor de Sociología y miembro de la Junta Reorganizadora del Externado



DOCTOR DIEGO MENDOZA PÉREZ
miembro de la Reorganizadora del Externado, actual Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, notable publicista, Rector del Externado de Colombia y Profesor de Derecho Internacional Privado. (Cátedra de Marlo Toro).



Doctor José A. Llorente, Profesor de Derecho Público Interno.



Doctor Isaias Castro Vélez, Profesor de Judicial (Procedimiento Civil) Primero.

REGLAMENTO DEL EXTERNADO

LA CIUDAD DE BOGOTÁ, 1923.

A los señores Presidente y demás miembros de la Junta Reorganizadora del Externado de Colombia.—Presentes.

Para dar cumplimiento a la honrosa misión que nos confiáis, os presentamos a continuación el proyecto de prospecto de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas del Externado de Colombia.

Para su elaboración hemos tenido en mira los principios que inspiran las organizaciones de los modernos institutos universitarios y principalmente aquellos que consagran los exámenes de revisión.

El 15 de febrero próximo, tendrá como norma la misión educativa, en su más amplia acepción, esto es, comunicando a sus enseñanzas u orientando a su aprendizaje con las condiciones que deban tener en relación con las necesidades nacionales.

Plan de estudios

3.—Los estudios se reparten en cinco años en la forma siguiente:

Primer año.—Biología y Psicología, Sociología, Derecho Público Interno y Filosofía del Derecho o Legislación.

Segundo año.—Economía Política, Derecho Civil Primero, Derecho Romano Primero y Derecho Administrativo.

Tercer año.—Derecho Español, Derecho Civil Segundo, Derecho

Forense, han sido ofrecidas a los doctores Santiago Ospina A., Rafael Escallón, Emilio Ferrero y Luis F. Latorre U., respectivamente.

Consejo Directivo

4.—El Externado se rige por un Rector y una entidad denominada "Consejo Directivo". A esta deberán someterse todos los asuntos relacionados con el Instituto y que no se hallen dentro de las atribuciones del Rector.

5.—El Consejo Directivo estará formado:

1.—Por el Rector, que será su Presidente.

2.—Por tres profesores delegados del Cuerpo de los mismos, y

3.—Por dos alumnos elegidos por el "Consejo de Estudiantes".

Cada miembro del Consejo Directivo tendrá dos suplentes personales.

miembro de la Reorganizadora del Externado, actual Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, notable publicista, Rector del Externado de Colombia y Profesor de Derecho Internacional Privado. (Cátedra de Marlo Toro).

b) Apoyar, por los medios que juzgare más convenientes, a los estudiantes que carezcan de recursos, a objeto de facilitarles la manera de hacer sus estudios.

Parágrafo.—Cada miembro del Consejo de Estudiantes tendrá dos suplentes personales.

10.—El Externado acepta los certificados de estudios de Derecho y Ciencias y de enseñanza secundaria expedidos por establecimientos de reconocida idoneidad, a juicio del Rector.

Bachillerato y exámenes de revisión

11.—Para ingresar al Externado se necesita ser bachiller. Si el aspirante no tuviere el diploma correspondiente, le bastará comprobar que ha hecho los cursos del bachillerato clásico.

12.—Los alumnos que empezaren sus estudios en el Externado y a quienes faltare cursar y apro-

bar a lo sumo dos asignaturas, de las que corresponden al bachillerato clásico, podrán matricularse sin opción a grado y comprometiéndose a cursarlas y aprobarlas en el transcurso del año escolar. Los alumnos que se hallaren en este caso deberán someterse a un examen de revisión. Este es un requisito indispensable para matricularse en las materias del segundo año.

13.—Todos los alumnos que se matricularen en primer año de estudios en el Externado, se someterán a examen de revisión en

tres de las siguientes materias, sacadas a la suerte de una urna: gramática castellana, francés, historia universal, historia y geografía de Colombia e historia natural.

14.—Aprobado el examen de revisión, se extenderá al alumno matrícula con opción a grado.

El Rector reglamentará estos exámenes.

Asistentes

15.—Previo asentimiento del Rector, podrán concurrir a las clases del Externado, como asistentes, las personas que lo desearan. Los asistentes no tendrán derecho a exámenes y su concurrencia se ajustará a los requisitos que indique el Rector.

Habilitaciones

16.—A los estudiantes que hubieren cursado y aprobado por lo menos dos asignaturas en el Externado y a quienes quedaren pendientes uno o dos cursos, después

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.



Doctor L. E. Nieto Caballero, Profesor de Economía Política y miembro de la Comisión Tercera, por designación de la Junta Reorganizadora del Externado.



Doctor Santiago Ospina A., designado para regentar la Cátedra de Pruebas Judiciales.



Doctor Ramón Vanegas Mora, Profesor de Legislación, (Filosofía del Derecho).



Doctor Ricardo Hinestrosa Daza, Profesor de Derecho Civil Segundo, efectivo el resto del valor de los derechos en la época que determine el Rector.

Doctor Ricardo Hinestrosa Daza, Profesor de Derecho Civil Segundo, efectivo el resto del valor de los derechos en la época que determine el Rector.

Doctor Arturo Pardo Morales, Profesor de Derecho Romano Primero y nombrado por la Junta Reorganizadora del Externado miembro de la Comisión Tercera.

ción y la autonomía universitaria, científicamente entendida, pues aun cuando no ignoramos que ella fue siempre practicada en el Externado de Colombia, es nuestro concepto que debe consagrarse de manera expresa en el estatuto orgánico del plantel.

Igualmente, hemos estimado que deben quedar insertas en el reglamento las bases propuestas por el Presidente de esa honorable Junta, señor doctor Diego Mendoza, en relación con la existencia de los Seminarios Jurídicos o Científicos y con la Extensión Universitaria, que son los fundamentos sobre que descansan las actuales instituciones docentes de los países más avanzados en la ciencia pedagógica.

Las anteriores consideraciones y un cambio de conceptos entre los suscritos, sobre lo que debe ser la reorganización del Externado, nos llevan, pues, a presentaros el siguiente trabajo:

PROSPECTO DEL EXTERNADO PARA 1924.—TERCERA EPOCA

1.—En el Externado de Colombia continuará rigiendo el estatuto orgánico que tuvo en el año de 1922, excepto en lo que convenga expresamente al presente reglamento.

Principios

2.—El Externado de Colombia, que reanudará sus tareas el día

Romano Segundo y Derecho Internacional Público.

Cuarto año.—Derecho Civil Tercero, Derecho Penal, Procedimiento Criminal Primero, Hacienda Pública y Judicial Primero.

Quinto año.—Judicial Segundo, Pruebas Judiciales, Derecho Internacional Privado, Derecho Mercantil y Medicina Legal. (En este último curso se dictarán conferencias sobre Psiquiatría).

El curso de Derecho Español no será obligatorio para los estudiantes que hubieren cursado y aprobado por lo menos cinco asignaturas en el Externado.

Los cursos de Derecho Civil (4°) y de Práctica Forense, que se dictarán también en el Externado, serán obligatorios a los estudiantes a partir de 1925.

Profesorado

El Externado cuenta con notables Profesores, entre otros, los siguientes:

Doctores Diego Mendoza, Julio Manrique, Martín Camacho, Simón Araújo, Eduardo Rodríguez Piñeros, Isaias Castro Vélez, Lucas Caballero, L. E. Nieto Caballero, José A. Llorente, Juan B. Quintero, Ricardo Hinestrosa Daza, Juan Samper Sordo, Arturo Pardo Morales, Arturo Quijano, Ramón Vanegas Mora, Héctor José Vargas, Eduardo Laverde M., Alcibíades Argüello y Manuel José Huertas G.

Las cátedras de Pruebas Judiciales, Penal, Civil Cuarto y Prá-

sonales, excepto el Rector.

6.—Para ser elegido miembro de dicho Consejo, será indispensable por lo menos la mayoría absoluta de los votos de los electores presentes, siempre que todos los que puedan votar hayan sido citados a la elección con debida anterioridad.

7.—Será potestativo del Consejo Directivo resolver todo lo concerniente a la organización interna del plantel, introduciendo al estatuto orgánico de 1922, las reformas o adiciones que estimare convenientes.

En caso de empate en las votaciones del Consejo, decidirá el Rector.

Consejo de Estudiantes

8.—En el Externado funcionará un "Consejo de Estudiantes", compuesto de cinco alumnos del plantel, designados a razón de uno por cada año, por sus respectivos compañeros de curso.

Parágrafo: Cada elección será hecha en presencia del Rector y del Secretario. Este dejará a la debida constancia en un libro especial.

9.—Son deberes del Consejo de Estudiantes:

a) Estudiar los asuntos que le enviaren para su consideración los alumnos del Instituto y someterlos luego a las deliberaciones del Consejo Directivo, por medio de sus dos voceros.

Doctor Luis F. Latorre U., designado para regentar la Cátedra de Práctica Forense.

bar a lo sumo dos asignaturas, de las que corresponden al bachillerato clásico, podrán matricularse sin opción a grado y comprometiéndose a cursarlas y aprobarlas en el transcurso del año escolar. Los alumnos que se hallaren en este caso deberán someterse a un examen de revisión. Este es un requisito indispensable para matricularse en las materias del segundo año.

13.—Todos los alumnos que se matricularen en primer año de estudios en el Externado, se someterán a examen de revisión en

tres de las siguientes materias, sacadas a la suerte de una urna: gramática castellana, francés, historia universal, historia y geografía de Colombia e historia natural.

14.—Aprobado el examen de revisión, se extenderá al alumno matrícula con opción a grado.

El Rector reglamentará estos exámenes.

Asistentes

15.—Previo asentimiento del Rector, podrán concurrir a las clases del Externado, como asistentes, las personas que lo desearan. Los asistentes no tendrán derecho a exámenes y su concurrencia se ajustará a los requisitos que indique el Rector.

Habilitaciones

16.—A los estudiantes que hubieren cursado y aprobado por lo menos dos asignaturas en el Externado y a quienes quedaren pendientes uno o dos cursos, después

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal

de haber sido aprobados en los restantes del pensum de 1923, se les admitirá examen extraordinario (habilitación extraordinaria) en dichas materias.

17.—Las habilitaciones ordinarias, o sean las que haya de presentar un alumno por no haber podido presentarse a exámenes al terminar el año escolar, no obstante haber concurrido en el curso de éste a las clases respectivas, o porque obtenga en sus exámenes la calificación de "aplazado" (dos), podrán presentarse cuando lo quiera el estudiante si se tratare del caso primero, o desde sesenta días después si se tratare del segundo caso.

18.—La nota de "reprobado" (uno), obligará al alumno que la haya obtenido u obtenga, a repetir íntegramente el correspondiente curso. Sin embargo, si tal



Doctor Rafael Escallón, designado para regentar la cátedra de Derecho Penal.



Doctor Juan B. Quintero, Profesor de Derecho Civil Tercero.



Doctor Carlos Arango Vélez, designado para Profesor del Seminario de Derecho Penal.



Doctor Julio Manrique, Profesor de Biología y de Psicología.



Doctor Emilio Ferrero, designado para regentar la Cátedra de Civil Casos (Conferencias).



Doctor Manuel José Salazar, designado para Profesor del Seminario de Derecho Penal.



Doctor Juan Samper Sordo, Profesor de Derecho Mercantil.

Centro Jurídico

21.—Como en años anteriores, funcionará en el Externado, con plena autonomía, el "Centro Jurídico", integrado por alumnos del plantel de los tres últimos años.

Autonomía del profesorado

22.—La dirección técnica instructoria estará a cargo de cada profesor en su cátedra. Los profesores dictarán sus enseñanzas con criterio netamente científico y sobre la base de una absoluta autonomía.

Seminarios Jurídicos

23.—Establécense el Seminario Jurídico para iniciar a los estudiantes del Externado en el trabajo científico personal por medio de ejercicios exegéticos, críticos e históricos, y prepararlos para investigaciones científicas originales.

El Seminario es la reunión del profesor y de algunos alumnos con el objeto de hacer investigaciones propias sobre puntos concretos de la ciencia jurídica que estudian.

El profesor encamina prácticamente a los alumnos que forman el Seminario hacia la investiga-

ción final en que se estudian las monografías, y el Secretario de la Facultad redactará en un libro especial el acto correspondiente.

El Rector hará publicar las monografías recomendadas por el profesor.

Extensión universitaria

</